

CORRESPONDE EXPTE. 1221/2011

Junín, 16 de junio de 2011.-

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR 30/2011

Visto,

Las presentes actuaciones relacionadas con el contenido de la Resolución Nro. 3800/2011 y la necesidad de su ratificación por parte de este Honorable Cuerpo, y;

Considerando:

Que por Resolución Nro. 3800/2011, obrante a fs 3 de estos actuados, Ad Referendum del Honorable Consejo Superior de esta Universidad, se modificó parcialmente Ordenanza (CS) 14/09 "Reglamento de Posgrados de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires" y en consecuencia, se dispuso que los siguientes artículos del Anexo I de la citada Ordenanza quedarán redactados de la siguiente manera: **Artículo 27°:** " a) *El Instituto de Postgrado propondrá anualmente al Consejo Académico del Instituto una lista de Profesores Universitarios del país y/o del exterior de reconocido prestigio y conocimiento en el área de cada Especialidad para ser Jurados de Trabajos Finales de Especialista. b) Ante cada propuesta de Trabajo Final el Consejo Académico del Instituto de Posgrado elevará su dictamen y los nombres del Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final. Este Jurado estará integrado por 3 miembros titulares y 1 miembro suplente seleccionados de la lista aprobada por el Consejo Académico del Instituto de Posgrado. El Director podrá ser invitado a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto. c) Una vez designado el Jurado, podrá ser recurrido por el alumno, mediante presentación fundada ante el Consejo Académico del Instituto de Posgrado dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación. Esta recusación será tratada y resuelta con el asesoramiento del Instituto de Posgrado, siendo la resolución del Consejo académico inapelable. Las causales de*

Sede Junín
Roque Saénz Peña 456 | Tel.: (02362) 444213

Sede Pergamino
Monteagudo 2772 | Tel.: (02477) 429614

Buenos Aires | Argentina | www.unnoba.edu.ar

recusación serán las mismas que para los concursos de profesores ordinarios de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.” . Artículo 55º: “ El Consejo Académico estará constituido por cuatro Profesores de reconocida trayectoria, designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector. El Consejo Académico contará con hasta dos miembros ad hoc en caso de tratarse de proyectos de cursos y carreras de posgrado, cursos estructurados y no estructurados cuyas áreas del conocimiento así lo requieran. Los miembros ad hoc serán designados por el Director del Instituto de Posgrado y tendrán las funciones establecidas en los puntos a), b), c), f) y g).”

Que corresponde al Consejo Superior, por aplicación de los preceptos del Artículo 70, inciso 32 del Estatuto, ratificar, rectificar o dejar sin efecto las resoluciones que tomare el Rector,

Que existe dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento a fs. 7.

Que este Cucrpo trató y aprobó lo actuado, en su Sesión Ordinaria del día 15 de junio de 2011 (Acta 3/2011).

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ORDENA:

Artículo 1: Ratificar la Resolución Nro. 3800/2011, modificatoria de la Ordenanza (CS) 14/09 “Reglamento de Posgrados de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires”.



Artículo 2: Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-



Abog. Pablo G. Petraglia
Secretario General
Universidad Nacional del Noroeste
de la Pcia. de Buenos Aires



Cdra. Danya V. Tavela
Vicerrectora
Universidad Nacional del Noroeste
de la Pcia. de Buenos Aires

ANEXO I

ORDENANZA (CS) 30/2011

REGLAMENTO DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO. La enseñanza de posgrado de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires comprenderá Carreras de Grados Académicos y Actividades de Posgrado las cuales quedan sujetas a las especificaciones previstas en los artículos de la presente reglamentación.

Artículo 2º: DE LAS CARRERAS DE POSGRADOS. Las Carreras de Grados Académicos son conducentes a títulos académicos de Especialista, Magíster, Doctor y Posdoctor, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional en la cual se acepte la inscripción del aspirante, conforme a lo establecido por la legislación vigente, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de esas carreras.

Artículo 3º: MODALIDADES DE CARRERAS

CARRERAS DE UNA ESCUELA Son aquellas realizadas por una Escuela de la Universidad, las cuales requerirán la aprobación de sus Consejos Directivos.

Artículo 4º: CARRERAS DE PARTICIPACION MÚLTIPLE: Son aquellas realizadas por dos o más Escuelas de la Universidad, las cuales requerirán la aprobación de los respectivos Consejos Directivos.

Artículo 5º: CARRERAS COOPERATIVAS; son aquellas que tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones, reuniendo en un esfuerzo conjunto recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de posgrado.

Para su desarrollo se suscribirá un convenio por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes, donde deberán especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente, la presentación formal a los efectos de la acreditación y el otorgamiento de los títulos correspondientes.

Artículo 6°: CARRERAS ASOCIADAS; son aquellas aprobadas en una institución y desarrolladas por la misma en otra institución. Su objetivo es la formación de masa crítica en la institución receptora, para un posterior desarrollo de carreras con carácter independiente.

La institución receptora ofrecerá la carrera y designará un coordinador docente local así como el personal administrativo y garantizará el acceso a la bibliografía.

La institución supervisora será la responsable académica del curso y deberá garantizar la cantidad, formación y dedicación del personal docente.

Artículo 7°: Los alcances de las Carreras de Posgrado de cualquier modalidad corresponden a las siguientes especificaciones

a) **Especialización.** Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final de integración, cuya modalidad será definida en cada propuesta académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.

b) **Maestría.** Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área disciplinar o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de una tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento

de un título Académico de Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye.

c) **Doctorado.** Tiene por objeto desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de aportes originales en el campo elegido. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis Doctoral de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

d) **Posdoctorado** Tiene por objeto incrementar la formación de los doctores en los ámbitos de docencia e investigación de alto nivel de excelencia académica, conduce al título académico de Posdoctorado en el área disciplinaria o interdisciplinaria que el plan de investigación establezca, continuando prioritariamente la temática del doctorado.

Artículo 8º: DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO Las actividades de posgrado constituyen espacios académicos no conducentes a título, destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

Artículo 9º: Las actividades de posgrados se clasifican de la siguiente manera:

Actividades de posgrado no estructuradas: Son aquellos espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales que no forman parte de la curricula de una carrera de posgrado.

Actividades de posgrado Estructuradas: Son aquellos espacios académico que pueden formar parte de la curricula de una carrera de posgrado de Especialización Maestría o Doctorado. Deberán tener una carga horaria mínima de 20 hs. (o su equivalente en créditos), contar con una evaluación final y otorgar la certificación correspondiente.

Artículo 10º: DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS Los créditos académicos son el sistema que posibilita la comparabilidad y acreditación de las distintas modalidades

curriculares de las actividades y las carreras de posgrado (seminarios, cursos, talleres, etc.).

- a) Para cada una de las carreras incluidas se especificará la carga horaria y el sistema de créditos correspondiente.
- b) El valor de un crédito académico lo estipulará el Consejo Académico sobre la base de un mínimo de 20 horas por crédito. Asimismo se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

Artículo 11º: DEL CUERPO ACADEMICO Se considera Cuerpo Académico de Posgrado al conjunto de docentes e investigadores de la Universidad. Sus integrantes serán quienes posean una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente a partir de la trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. En estos casos deberá contar con la aprobación del Consejo Académico.

Artículo 12º: DE LA APROBACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CARRERAS DE POSGRADO Las Carreras de Posgrado serán aprobadas por el Consejo Superior a propuesta de los Directores de Escuelas, previo dictamen favorable del Instituto de Posgrado. Para su presentación a los efectos de su acreditación y categorización, deberán ajustarse a la normativa vigente.

Artículo 13º: DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO Las actividades de posgrados no estructuradas previo dictamen del Consejo Académico deberán ser aprobadas por el Director del Instituto de Posgrado. Las actividades estructuradas requerirán la aprobación del Consejo Superior.

Artículo 14º: Los requisitos de admisión, la carga horaria de las actividades de posgrado, las condiciones para su certificación o acreditación en las carreras de posgrado, se estipularán en sus planes de estudio de acuerdo a sus objetivos.

Artículo 15º: Se podrán inscribir en actividades de posgrado: egresados de Instituciones

Universitarias de Gestión Pública o Privada oficialmente reconocidas o Instituciones Universitarias extranjeras. La aprobación y certificación de estas actividades no habilita a los egresados de Universidades extranjeras en el ejercicio profesional, ni significa reválida automática del título previo.

Artículo 16°: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO EN GENERAL Los grados de Especialista, Magister, Doctor o Posdoctor tendrán valor académico y no habilitarán para el ejercicio profesional en el país.

Artículo 17°: Requisitos de admisión:

- 1) Se podrán inscribir en las Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado los aspirantes que posean título universitario de más de 4 años expedido por Instituciones Universitarias de gestión Pública o Privada, o Instituciones Universitarias del extranjero. En el caso de solicitar inscripción por preparación equivalente la misma deberá ser aprobada por el Consejo Académico.
- 2) Se podrán inscribir en la Carrera de Posdoctorado los aspirantes que posean título de Doctor expedido por Instituciones Universitarias de gestión Pública o Privada, o Instituciones Universitarias del extranjero.
- 3) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo.
- 4) Cada carrera determinará las titulaciones admitidas en cada caso, la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.

Artículo 18°: Cada Carrera de Especialización, Maestría, Doctorado o Posdoctorado deberá tener un Director de Carrera.

Artículo 19°: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN Las carreras de especialización tendrán una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspire formar; los objetivos de la

carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como: cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias, u otras modalidades. Los títulos admitidos, la dedicación horaria, el régimen de cursada y el sistema de evaluación y promoción estarán coordinados entre sí, de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

Artículo 20º: Las carreras de Especialización contarán con una carga horaria mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

Artículo 21º: El Director del trabajo final deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de una Institución Universitaria. El aspirante podrá contar con un Codirector, en aquellos casos en que el tema propuesto lo justifique. El Director o Codirector del trabajo final, podrá tener a su cargo un máximo de 5 tesistas.

Artículo 22º: El aspirante junto con el Director y Codirector, seleccionarán el tema del Trabajo Final y elaborarán el Plan respectivo.

Artículo 23º: La propuesta de designación del Director, Codirector de Trabajo Final, así como la planificación, el tema y el plan de trabajo final, serán elevados al Consejo Académico para su aceptación, rechazo o modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Trabajo Final, el aspirante deberá realizarlas dentro de los 45 días y elevar una nueva propuesta.

Artículo 24º: El Director de la Carrera, y el Director del Trabajo Final, asesorarán, dirigirán y evaluarán el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El Director del Trabajo Final será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

Artículo 25º: El Trabajo Final para obtener el título de Especialista deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido.

Artículo 26°: El trabajo final de especialización podrá ser presentado cuando el aspirante hubiere cumplido las actividades de posgrado previstas en esta reglamentación. Las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de los trabajos finales serán establecidas en el Plan de Estudio.

Artículo 27°: a) El Instituto de Posgrado propondrá anualmente al Consejo Académico del Instituto una lista de Profesores Universitarios del país y/o del exterior de reconocido prestigio y conocimiento en el área de cada Especialidad para ser Jurados de Trabajos Finales de Especialista. b) Ante cada propuesta de Trabajo Final el Consejo Académico del Instituto de Posgrado elevará su dictamen y los nombres del Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final. Este Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente seleccionados de la lista aprobada por el Consejo Académico del Instituto de Posgrado. El Director podrá ser invitado a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto. c) Una vez designado el Jurado, podrá ser recurrido por el alumno, mediante presentación fundada ante el Consejo Académico del Instituto de Posgrado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación. Esta recusación será tratada y resuelta con el ascensoramiento del Instituto de Posgrado, siendo la resolución del Consejo académico inapelable. Las causales de recusación serán las mismas que para los concursos de profesores ordinarios de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 28°: La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires expedirá los títulos de Especialista de acuerdo a las especificaciones de la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 29°: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA Las carreras de Maestría tendrán una organización curricular cuyo Plan de Estudio estará integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspire formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas. Las mismas estarán organizadas en actividades curriculares tales como: cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades. La dedicación horaria, el régimen de

cursada y el sistema de evaluación y promoción estarán coordinados entre sí, de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

Artículo 30°: Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales dictadas y 160 horas de tutoría y tareas de investigación en la universidad. Todas ellas sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis

Artículo 31°: El Director de la tesis deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de una Institución Universitaria. El aspirante podrá contar con un Codirector, en los casos en que el tema propuesto lo justifique, El Director o Codirector de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesistas.

Artículo 32°: El Director y el Codirector junto con el aspirante seleccionarán el tema de Tesis y elaborarán el plan respectivo.

Artículo 33°: La propuesta de designación del Director o Codirector de Tesis, así como la planificación, el tema y el plan de Tesis, serán elevados al Consejo Académico para su dictamen, aceptación, rechazo o modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas dentro de los 45 días y elevar una nueva propuesta. El Rector previo dictamen del Consejo académico aprobará los proyectos de Tesis.

Artículo 34°: El Director de la Carrera será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y del desarrollo del proyecto de Tesis.

Artículo 35°: La Tesis para obtener el título de Magister deberá ser relevante, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Las Tesis que sean publicadas deberán indicar que han sido realizadas en un programa académico de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 36°: La Tesis podrá ser presentada a partir de cumplido el año de aprobación del

plan propuesto y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas en esta reglamentación. El Instituto de Posgrado fijará las modalidades para el contralor y presentación de las mismas.

Artículo 37º: La aprobación de la Tesis estará a cargo de un Jurado integrado por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente que deberán ser Profesores Universitarios del país o del exterior de reconocido prestigio y conocimientos en el tema de la Tesis, siendo por lo menos uno de ellos Profesor externo a la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. El Director de tesis podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto. La aprobación de la Tesis será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación dentro de los sesenta días posteriores.

Artículo 38º: Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.

Artículo 39º: La Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires expedirá el título de Magister de acuerdo a su reglamentación.

Artículo 40º: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar una Tesis.

Artículo 41º: Modalidad de las Carreras de Doctorado:

Las carreras de doctorado podrán asumir las modalidades de: estructuradas o personalizadas.

a) Las carreras de doctorado estructuradas se desarrollan a partir de una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas, que culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor.

b) Las carreras de doctorado personalizadas se desarrollan a partir del cumplimiento

de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando en particular aprobadas por el Consejo Superior. Estas culminan con la elaboración de una Tesis para la obtención del título de Doctor.

Artículo 42º: Plan de Estudio:

- a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudio deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar. Los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como: cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades. La dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, estarán coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
- b) En las carreras de doctorado personalizadas, el Director junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades serán de alto nivel académico y podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en la universidad, o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio. En estos casos, con expresa autorización del Consejo Académico. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. El Plan de Estudio de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de tesis y aprobado por el Consejo Superior en función de la temática propuesta por el doctorando para su Tesis.
- c) Las actividades de formación de las Carreras de doctorado estructuradas o personalizadas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior, previo dictamen del Director de Posgrado.

Artículo 43º: El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de reconocida

trayectoria de una Institución Universitaria nacional. Deberá, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. El aspirante podrá contar con un Codirector, en los casos en que el tema propuesto lo justifique. El Director de Tesis, podrán tener a su cargo un máximo de 5 tesis.

Artículo 44°: El Director seleccionará el tema de Tesis y elaborará el Plan respectivo junto con el aspirante.

Artículo 45°: La propuesta de designación del Director o Codirector de Tesis, así como la planificación, el tema y el plan de Tesis, serán elevados al Consejo Académico para su dictamen, aceptación, rechazo o modificaciones. Si se sugieren modificaciones en el Plan de Tesis, el aspirante deberá realizarlas y elevar una nueva propuesta, dentro de los 45 días. El Rector previo dictamen del Consejo académico aprobará los proyectos de Tesis.

Artículo 46°: Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis:

- a) En el caso de carreras de doctorado estructuradas el Director de la Carrera será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y del desarrollo de la Tesis.
- b) En el caso de carreras de doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de Tesis y elevar ante el Director de la Carrera los informes periódicos que cada carrera establezca.

Artículo 47°: La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar que han sido realizadas en una carrera de doctorado de la Universidad.

Artículo 48°: El trabajo de Tesis para doctorado podrá ser presentado a partir del año de la

aprobación del tema de Tesis y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas, durarán como mínimo un año. Con la presentación de la Tesis el Director presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significancia de la misma. El Instituto de Posgrado fijará las modalidades para el contralor y presentación de las mismas.

Artículo 49º: La aprobación de la Tesis estará a cargo de un Jurado integrado por 3 (tres) miembros titulares y 1 (un) miembro suplente que deberán ser Profesores Universitarios del país o del exterior de reconocido prestigio y conocimientos en el tema de la Tesis, siendo por lo menos uno de ellos Profesor externo a la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. El Director de tesis podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto. La aprobación de la Tesis será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación dentro de los sesenta días posteriores.

Artículo 50º: Una vez aceptada la Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.

Artículo 51º: El título de doctor podrá tomar en consideración el área temática de la tesis presentada, aunque no coincida puntualmente con alguna de las carreras de grado que se dictan en la unidad académica. En el dorso del Diploma deberá figurar, el Título de la Tesis y la calificación obtenida.

Artículo 52º: DE LAS CARRERAS DE POSDOCTORADO Las actividades de Posdoctorado serán instrumentadas por el Instituto de Posgrado para cada caso en particular y aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 53º: DEL INSTITUTO DE POSGRADO El Instituto de Posgrado tendrá a su cargo la planificación, seguimiento y supervisión del diseño curricular de los posgrados.

Artículo 54º: DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE POSGRADO Serán Funciones del

Sede Junín
Roque Sáenz Peña 456 | Tel.: (02362) 444213

Sede Pergamino
Monteagudo 2772 | Tel.: (02477) 429614

Buenos Aires | Argentina | www.unnoba.edu.ar

Director del Instituto de Posgrado:

- a) Dictaminar, acerca de los proyectos de carrera de posgrado o cursos estructurados para su análisis y aprobación por el Consejo Superior.
- b) Aprobar los cursos de posgrados no estructurados.
- c) Designar a los miembros ad hoc del Consejo Académico, los que deberán contar con trayectoria en el campo del conocimiento de la carrera en la que deberán intervenir.
- d) La publicación de los trabajos elaborados en el área de posgrados.
- e) La realización de actividades de posgrado en las Escuelas de la Universidad.
- f) Proponer los miembros de los Jurados de Tesis al Consejo Académico

Artículo 55º: DEL CONSEJO ACADEMICO:

El Consejo Académico estará constituido por cuatro (4) Profesores de reconocida trayectoria, designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector. El Consejo Académico contará con hasta dos (2) miembros *ad hoc* en caso de tratarse de proyectos de cursos y carreras de posgrado, cursos estructurados y no estructurados cuyas áreas del conocimiento así lo requieran. Los miembros ad hoc serán designados por el Director del Instituto de Posgrado y tendrán las funciones establecidas en los puntos a), b), c), f) y g)

Artículo 56º: Serán funciones del Consejo Académico:

- a) Asistir al Director del Instituto de Posgrado en sus actividades y asesorar sobre las políticas, sistemas de evaluación y compatibilización de proyectos de posgrado.
- b) Asesorar al Director del Instituto de Posgrado acerca de los proyectos de carrera de posgrado o cursos estructurados
- c) Asesorar al Director del Instituto de Posgrado sobre los cursos de posgrados no estructurados para su aprobación.
- d) Asesorar al Director del Instituto de Posgrado sobre mecanismos de intercambio académico para favorecer la capacitación de recursos humanos.

- e) Promover la realización de actividades de posgrados en y entre las Escuelas de la Universidad.
- f) Aprobar la propuesta de designación del Director y Co Director de Trabajo Final y Tesis y designar los Jurados para la evaluación de los Trabajos Finales y Tesis a propuesta del Director de Posgrado.
- g) Dictaminar acerca de los proyectos de Tesis para su análisis y aprobación por el Rector.